	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" DE JURISDICCION COACTIVA</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-56	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE JURISDICCION COACTIVA**


La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a el Señor JAIME CAICEDO RESTREPO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.989.362 el Mandamiento de Pago de fecha 27 de Septiembre de 2021 expedido en el proceso coactivo N° M-006-2021 de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra el presente Mandamiento de pago no procede recurso alguno, sólo podrán interponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo de conformidad con el artículo 830 y s.s.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Cinco (05) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General


Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 16 De Noviembre de 2021 siendo las 7:45 a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 22 de Noviembre de 2021 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i>	<b>REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio Coactivo	<b>Código:</b> RSC-13	<b>Versión:</b> 2

Ibagué, 27 de septiembre de 2021

Proceso: M 006-2021

**LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 056 de 2020 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y el título XII del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 056 de 2020 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva M 006/2021 contra el señor **JAIME CAICEDO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.989.362, con ocasión de la Resolución de Sanción N° 589 del 26 de noviembre de 2020.

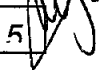
Que mediante Resolución de Sanción N° 589 del 26 de noviembre de 2020, el Contralor Departamental del Tolima, impuso Sanción de Multa en cuantía de OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$805.351), contra el señor JAIME CAICEDO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.989.362, en su condición de Gerente Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles- Tolima, con ocasión de los hechos que fueron objeto del proceso sancionatorio 116-2017.


Que en este sentido, la Resolución de Sanción N° 589 del 26 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 22 de diciembre de 2020, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 11 del expediente.

Que mediante Auto del 9 de febrero de 2021, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. M 006/2021, en contra del señor JAIME CAICEDO RESTREPO, con ocasión de la Resolución de Sanción N° 589 del 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que teniendo en cuenta que las resoluciones que impongan multas fiscales y se encuentren debidamente ejecutoriadas, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la

**Aprobado 18 de febrero de 2020** COPIA CONTROLADA

Página 1 de 5 

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio Coactivo	<b>Código:</b> RSC-13	<b>Versión:</b> 2

Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita libraré orden de pago a cargo del señor **JAIME CAICEDO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.989.362, por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$805.351), más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021; a favor de CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA NIT. 809.706.847-1.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario y el artículo 117 del Decreto 403 de 2020, los cuales establecen que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que en esta medida, este despacho considera procedente Decretar Medida Preventiva sobre los bienes del señor **JAIME CAICEDO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.989.362, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Igualmente, se decreta el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas ZIT152 marca CHEVROLET, color azul perlado, línea JIMNY, modelo 2000, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Cajica.


Que de otra parte, conforme a los artículos 825-1 y 623-2 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales tienen plena aplicación en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, se ordena oficiar a las entidades Públicas y Privadas que posean información de bienes inmuebles que se encuentre bajo la titularidad del aquí ejecutado (a), tales como: Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Vivienda, Oficina

**Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA**

**Página 2 de 5**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO</b> <b>JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio Coactivo	<b>Código:</b> RSC-13	<b>Versión:</b> 2

de Instrumentos Públicos de Ibagué y Cajas de Compensación Familiar, indicando la plena identificación del bien, teniendo para ello como ítems, los siguientes:

- Oficiase a la Entidad Promotora De Salud Nueva E.P.S. S.A., a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Oficiase a la Cámara de Comercio, a fin que informe con destino a este proceso si el aquí ejecutado tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.
- Oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si el ejecutado se encuentra vivo, de no ser así, se sirva remitir certificado de defunción.

Que en este punto, el Despacho considera pertinente dejar constancia en el presente proceso, que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que posteriormente, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos de Administrativos Sancionatorios y de Cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

Que finalmente, se hace la salvedad, que el 9 de diciembre de 2020, la Contralora Departamental del Tolima (E), profirió Resolución No. 634, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, suspendiendo así los términos en los Procesos Administrativos Sancionatorios, durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2021.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales y Reglamentarias;

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor de CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA NIT. 809.706.847-1., en contra del señor JAIME CAICEDO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.989.362, por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$805.351), más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible

**Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA**

Página 3 de 5

La copia o Impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	<b>REGISTRO</b> <b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO</b> <b>JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio Coactivo	<b>Código:</b> RSC-13	<b>Versión:</b> 2

la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021.

✓ **SEGUNDO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente Mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, en los términos del artículo 4º. Del Decreto 491 de 2020, o en su defecto a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al señor **JAIME CAICEDO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.989.362, en la dirección carrera 5 N° 1-10 barrio Centro Roncesvalles- Tolima.

**TERCERO:** Se advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO:** Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL EJECUTADO, señor **JAIME CAICEDO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.989.362, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

**QUINTO:** Por Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.


**PARAGRAFO:** Límitese la medida por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000) MCTE, en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 730019196152 a nombre de la Contraloría Departamental Tolima NIT. 890.706.847-1.

**SEXTO:** DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de placas ZIT152 marca CHEVROLET, color azul perlado, línea JIMNY, modelo 2000 de propiedad del ejecutado.

**Aprobado 18 de febrero de 2020** COPIA CONTROLADA

**Página 4 de 5**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilemos lo que es de Todos!</i>	<b>REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio Coactivo	<b>Código:</b> RSC-13	<b>Versión:</b> 2

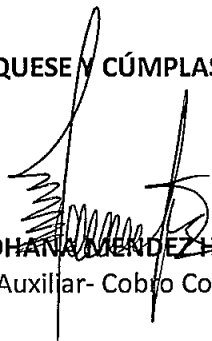
**SEPTIMO:** Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrese oficio con destino a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Cajica en el kilómetro 2 Zipaquirá- Cajica, para que proceda a registrar el embargo antes citado.

**OCTAVO:** Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrese los oficios con destino a la Entidad Promotora De Salud Nueva E.P.S. S.A., en la carrera 5 N° 4-31 o 43 a-151 del municipio de Ibagué, a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.

**NOVENO:** Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrese los oficios con destino a la Cámara de Comercio de Ibagué, en la Cl. 10 #3-76 de Ibagué - Tolima, a fin que informe con destino a este proceso si el aquí ejecutado tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

**DECIMO:** Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrese los oficios con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si el ejecutado se encuentra vivo, de no ser así, se sirva remitir certificado de defunción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA**  
 Contralora Auxiliar- Cobro Coactivo

*Proyectó: Lilliana Rodríguez Bahamon  
 Abogada Contratista Contraloría Auxiliar*



12-10-2021

11:14 am